

## **V. RECOMENDACIONES**

### **1. AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

1.1. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 ñ) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establezca reglamentariamente un servicio de guardia de la jurisdicción contencioso-administrativa que conozca de las medidas cautelares que puedan solicitarse en el ámbito de la legislación de extranjería.

1.2. Que se ponga en conocimiento de los juzgados competentes para autorizar los internamientos de ciudadanos extranjeros la utilidad de que requieran de la Administración que, al tiempo de poner a su disposición a un ciudadano extranjero para la práctica de la correspondiente audiencia, se aporten los documentos que acrediten las verificaciones de identidad efectuadas, así como todos los antecedentes que puedan existir en relación con el interesado en las aplicaciones de gestión de extranjería.

1.3. Que se insten del Ministerio de Justicia las medidas estructurales oportunas para que la resolución de los recursos que están legalmente previsto contra los autos que autorizan el internamiento de extranjeros se efectúe de manera que la decisión que recaiga en dichos recursos se produzca siempre antes de que finalice el plazo del internamiento.

1.4. Que, en tanto no se proceda a una reforma legal que establezca juzgados de control de la medida de internamiento, se promueva por ese Consejo General la asignación a un juzgado del orden jurisdiccional encargado de autorizar los internamientos con sede en cada una de las ciudades en las que existe un centro de internamiento de la responsabilidad de efectuar el seguimiento de las medidas que se cumplan en cada centro. A estos efectos deberían establecerse los cauces oportunos de comunicación entre los juzgados para que dicho seguimiento sea viable y pueda realizarse con la deseable agilidad.